

**RESOLUCIÓN No.**

**1 2 5 6 - - - 1 0 ABR 2018**

**“Por medio de la cual se declara el desistimiento de un trámite administrativo y se toman otras determinaciones”.**

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado No. 007794 del 22 de mayo de 2017, la sociedad GNE SOLUCIONES S.A.S., identificada con NIT. N°900072847-4, con LUIS EDUARDO GAMEZ CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía N°19.388.038 de Bogotá, en calidad de representante legal, solicito permiso de vertimientos, para el lavado de las islas de distribución, generadas en la “E.D.S. PUERTO BOYACA”, vereda “Marañal”, en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá.

Que mediante comunicación No. 160-006681 del 09 de Junio de 2017 se le informo a la sociedad GNE SOLUCIONES S.A.S., identificada con NIT. N°900072847-4, con LUIS EDUARDO GAMEZ CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía N°19.388.038 de Bogotá, en calidad de representante legal, que para continuar con el trámite del Permiso de Vertimientos, debía presentar a la Corporación la información requerida en la comunicación mencionada, lo anterior en el término de un (1) mes contados a partir del recibo de la comunicación so pena de declarar desistido el trámite en cuestión.

Que mediante radicado N°012213 del 04 de Agosto de 2017 la sociedad GNE SOLUCIONES S.A.S., identificada con NIT. N°900072847-4, con LUIS EDUARDO GAMEZ CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía N°19.388.038 de Bogotá, en calidad de representante legal, allego información adicional incompleta.

Que a la fecha la sociedad GNE SOLUCIONES S.A.S., identificada con NIT. N°900072847-4, con LUIS EDUARDO GAMEZ CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía N°19.388.038 de Bogotá, en calidad de representante legal, no ha cumplido con el requerimiento de información, la cual es necesaria para dar trámite al permiso de vertimientos.

**CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS**

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud de lo consagrado en el numeral 9 del mismo dispositivo jurídico, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 de la misma disposición, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, es la autoridad competente en la jurisdicción para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo que comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan

Continuación Resolución No. 12.56- - 10.APR.2018 Página No. 2

causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece lo referente a las peticiones incompletas y al desistimiento tácito de la petición, por lo cual manifiesta:

*En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

Que en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se prevé que en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 122 del Código General del Proceso establece "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Que el artículo 2.2.3.3.5.1, Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

### CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que pese a los requerimientos efectuados por esta Corporación, a la fecha no ha sido allegada la información requerida por parte de la sociedad GNE SOLUCIONES S.A.S., identificada con NIT. N°900072847-4, con LUIS EDUARDO GAMEZ CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía N°19.388.038 de Bogotá, en calidad de representante legal, sin la cual no es posible dar continuidad al trámite de Permiso de vertimientos.

Que en virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, esta Corporación considera procedente declarar el desistimiento del trámite administrativo de Permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente OOPV-00020-17.

Que de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo, y a lo observado dentro del expediente OOPV-00020-17, se considera procedente ordenar el archivo del mismo.

Que es necesario comunicar al interesado que en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1. del decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en virtud de lo expuesto, esta Subdirección,



República de Colombia.  
Corporación Autónoma Regional de Boyacá.  
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Continuación Resolución No. 1256 - - 10 ABR 2018 Página No. 3

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Desistir del trámite administrativo de Permiso de vertimientos solicitado por la sociedad GNE SOLUCIONES S.A.S., identificada con NIT. N°900072847-4, con LUIS EDUARDO GAMEZ CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía N°19.388.038 de Bogotá, en calidad de representante legal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el expediente OOPV-00020-17, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a la sociedad GNE SOLUCIONES S.A.S., identificada con NIT. N°900072847-4, con LUIS EDUARDO GAMEZ CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía N°19.388.038 de Bogotá, en calidad de representante legal, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de vertimiento generado por la "E.D.S. PUERTO BOYACÁ" hasta tanto no cuente con el respectivo permiso por parte de CORPOBOYACÁ.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar a la sociedad GNE SOLUCIONES S.A.S., identificada con NIT. N°900072847-4, con LUIS EDUARDO GAMEZ CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía N°19.388.038 de Bogotá, en calidad de representante legal, que el archivo del presente expediente no impide iniciar nuevamente el trámite administrativo tendiente al otorgamiento del Permiso de Vertimientos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo a la sociedad GNE SOLUCIONES S.A.S., identificada con NIT. N°900072847-4, con LUIS EDUARDO GAMEZ CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía N°19.388.038 de Bogotá, en calidad de representante legal, carrera 14 N° 99-33, en la ciudad de Bogotá, de no ser posible así, notifíquese por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE



Corpoboyacá

*Jairo Ignacio García Rodríguez*  
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRIGUEZ  
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

NOTIFICACIÓN PERSONAL

se notificó personalmente del contenido de  
Auto: Resolución 1256

No. 1256  
de Fecha 10 ABRIL - 2018

a: ANGÉLA PATRICIA BUZO GARCÍA  
con C.C. No. 23914533  
de PIH DE ZU

Elaboró: Mariana Alejandra Ojeda Rosas.  
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.  
Archivo: 110-50 160-3902 OOPV-00020-17.

Antigua vía a Paipa No. 53-70 PBX 7457188 - 7457192 - 7457186 - Fax 7407518- Tunja Boyacá

Línea Natural - atención al usuario No. 018000-2111

E-mail: corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co

www.corpoboyaca.gov.co

Quien notifica, *[Signature]*

*[Signature]*  
A. S. I. E. S.